

JUZGADO PROMISCOU, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2012-00027-00

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de OFICIAR para REQUERIR al pagador y/o jefe de nómina de la Policía Nacional grupo embargos, ubicada en la transversal 45 no. 4011- CAN, Bogotá D.C., a fin de que continúen efectuando los descuentos decretados y ordenado por este juzgado, mediante oficio No. 119 del 28 de febrero de 2012 al demandado JOSÉ ENRIQUE PACHECO DE LA HOZ, identificado con c.c. No. 8800813. Háganse las advertencias legales.

OFÍCIESE EN TAL SENTIDO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO, MUNICIPAL. CURUMANÍ – CESAR. TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REF. 2017-00287-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante en el proceso de la referencia, se accede a ello en el sentido de REQUERIR Y OFICIAR al jefe de Pagaduría y/o Talento Humano Secretaría de Educación Departamental del Cesar, correo electrónico educacion@cesar.gov.co, ubicada en la calle 16B edificio Alfonso López Michelsen de Valledupar, Cesar, para que haga los respectivos descuentos ordenados por este juzgado mediante oficio No. 0495 del 01 de junio de 2018, contra el demandado JORGE RAFAEL MEJIA HERNANDEZ, identificado con c.c. No. 18972232.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2019-00335-00

El doctor LIZETH PAOLA PINCON ROCA, apoderado de CREZCAMOS S.A, inicia demanda ejecutiva singular, contra NELSON BONIFACIO ROA SÁNCHEZ librándose el correspondiente mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, el 05 de agosto de 2019.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago, el cual no fue posible notificar personalmente al demandado, por lo que hubo que emplazarlo y designarle curador ad-litem, a quien se le notificó mediante correo electrónico el mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y no habiéndose presentado excepciones a favor de los intereses de los demandados, por lo que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$466.363.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra NELSON BONIFACIO ROA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$466.363.00) M.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez